



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/23370/Add.48  
7 de diciembre de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS  
QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA  
ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370 y Corr.1 de 9 de enero de 1992, S/23370/Add.1 de 17 de enero de 1992, S/23370/Add.3 de 7 de febrero de 1992, S/23370/Add.10 de 26 de marzo de 1992, S/23370/Add.11 de 27 de marzo de 1992, S/23370/Add.13 de 21 de abril de 1992, S/23370/Add. 16 de 11 de mayo de 1992, S/23370/Add.19 de 15 de junio de 1992, S/23370/Add. 20 y Corr.1 de 16 de junio de 1992, S/23370/Add.21 de 19 de junio de 1992, S/23370/Add.23 de 23 de junio de 1992, S/23370/Add.24 de 24 de junio de 1992, S/23370/Add.26 de 27 de julio de 1992, S/23370/Add.27 de 28 de julio de 1992, S/23370/Add.28 de 29 de julio de 1992, S/23370/Add.29 de 30 de julio de 1992, S/23370/Add.31 de 13 de agosto de 1992, S/23370/Add.32 de 19 de agosto de 1992, S/23370/Add.35 de 7 de septiembre de 1992, S/23370/Add.36 de 14 de septiembre de 1992, S/23370/Add.37 de 21 de septiembre de 1992, S/23370/Add.40 de 12 de octubre de 1992, S/23370/Add.41 de 19 de octubre de 1992 y S/23370/Add.43 de 2 de noviembre de 1992.

Durante la semana que terminó el 5 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los siguientes temas.

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz (véanse los documentos S/20370/Add.29, S/20370/Add.44, S/21100/Add.12, S/21100/Add.15, S/21100/Add.17, S/21100/Add.20, S/21100/Add.22, S/21100/Add.44, S/22110/Add.18, S/22110/Add.20, S/22110/Add.39, S/22110/Add.44, S/23370/Add.2 y S/23370/Add.43)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3142a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas anteriores y tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/24833 y Add.1).

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/24861), preparado durante las consultas previas del Consejo.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/24861 y lo aprobó por unanimidad como resolución 791 (1992).

El texto de la resolución 791 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando además sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, y 784 (1992), de 30 de octubre de 1992,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1992 (S/24833 y Add.1),

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos permanentes del Secretario General por apoyar el cumplimiento de los diversos acuerdos firmados entre el 4 de abril de 1990 y el 16 de enero de 1992 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con el objeto de restablecer la paz y propiciar la reconciliación en El Salvador,

Tomando nota del propósito del Secretario General de comprobar meticulosamente los gastos, al igual que en otras operaciones de mantenimiento de la paz, durante este período de demanda en aumento de los recursos para el mantenimiento de la paz;

1. Aprueba el informe del Secretario General;
2. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), tal como se definió en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), por un nuevo período de seis meses que expirará el 31 de mayo de 1993;
3. Acoge con beneplácito el propósito del Secretario General de adaptar las actividades y la fuerza futuras de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), tomando en cuenta los progresos hechos en la aplicación del proceso de paz;
4. Exhorta a ambas partes a que respeten escrupulosamente y cumplan de buena fe los compromisos solemnes que han asumido de conformidad con los acuerdos firmados el 16 de enero de 1992 en México, D.F., y a que ejerzan moderación y circunspección máximas, tanto en la actualidad como una vez concluida la etapa de cesación del fuego, a fin de respetar los nuevos plazos por ellas convenidos para completar con éxito el proceso de paz y restaurar las condiciones normales, especialmente en las zonas del anterior conflicto;
5. Comparte, en este contexto, las preocupaciones expresadas por el Secretario General en el párrafo 84 de su informe;

/...

6. Reitera su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en El Salvador y hace un llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) en su cometido de prestar asistencia a las partes y verificar el cumplimiento de sus compromisos;

7. Pide a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales que realizan actividades en las esferas del desarrollo y las finanzas, que sigan apoyando el proceso de paz, en particular mediante contribuciones voluntarias;

8. Pide al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la evolución del proceso de paz de El Salvador y que le informe, según resulte necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), a más tardar antes de que expire el nuevo período del mandato;

9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

La situación en Camboya (véanse los documentos S/21100/Add.37, S/22110/Add.41, S/22110/Add.43, S/23370/Add.1, S/23370/Add.8, S/23370/Add.23, S/23370/Add.29 y S/23370/Add.41).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3143a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas anteriores, y tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24800).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/24865), presentado por Bélgica, los Estados Unidos de Norteamérica, la Federación de Rusia, Francia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/24865 y lo aprobó por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como la resolución 792 (1992).

El texto de la resolución 792 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, y 783 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Tomando nota del informe de fecha 15 de noviembre de 1992 (S/24800) que le presentó el Secretario General en cumplimiento de su resolución 783 (1992),

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por sus constantes esfuerzos por restaurar la paz y la unidad nacional en Camboya,

/...

Reafirmando su compromiso de aplicar los Acuerdos de París y su determinación de mantener el calendario de aplicación del proceso de paz, que ha de conducir a la celebración de elecciones a una asamblea constituyente en abril/mayo de 1993, a la aprobación de una constitución y a la formación de un nuevo Gobierno de Camboya,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes camboyanas, los Estados interesados y el Secretario General mantengan un diálogo estrecho para poner en práctica eficazmente el proceso de paz,

Recordando que, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, asiste a todos los camboyanos el derecho de decidir su propio futuro político por medio de la elección, en condiciones de libertad e imparcialidad, de una asamblea constituyente, y que los partidos políticos que deseen participar en la elección pueden constituirse de conformidad con el párrafo 5 del anexo 3 del Acuerdo,

Tomando nota del debate que durante las consultas de Beijing, el 7 y el 8 de noviembre de 1992, celebraron los Copresidentes de la Conferencia de París en relación con una elección presidencial, y de la opinión de los Copresidentes, compartida por el Secretario General, de que esa elección contribuiría al proceso de reconciliación nacional y ayudaría a reforzar el clima de estabilidad en Camboya,

Congratulándose de los logros del Representante Especial del Secretario General y de la APRONUC en la aplicación de los Acuerdos de París,

Congratulándose en particular de los progresos logrados en lo que se refiere a la inscripción de votantes,

Congratulándose asimismo de los esfuerzos de la APRONUC por fortalecer su relación con el Consejo Nacional Supremo (CNS) y su supervisión y control de las estructuras administrativas existentes, entre otras cosas para lograr el acuerdo más amplio posible sobre las reglamentaciones esenciales para las elecciones, los recursos naturales, la rehabilitación, el patrimonio nacional y los derechos humanos, sobre las relaciones con las instituciones financieras internacionales y sobre la cuestión de los residentes e inmigrantes extranjeros,

Tomando nota asimismo de los esfuerzos de la APRONUC por atender a las inquietudes planteadas por el PKD, incluidas las medidas para verificar el retiro de todas las fuerzas, los asesores y el personal militar extranjeros de Camboya, la estrecha cooperación entre la APRONUC y el CNS como depositario de la soberanía camboyanas, la creación de comités de asesoramiento técnico para prestar asesoramiento al CNS y a la APRONUC, la extensión de la supervisión y control de la APRONUC, en las zonas a las que tiene acceso, en las cinco esferas administrativas principales previstas en los Acuerdos de París, y la creación de grupos de trabajo en esas zonas para que las partes puedan mantenerse informadas sobre las actividades de la APRONUC en esas cinco esferas principales y participar en ellas,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Japón y Tailandia por encontrar soluciones a los actuales problemas que afectan a la aplicación de los Acuerdos de París,

/...

Expresando también su reconocimiento por los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia de París, en consulta con todas las partes, según lo dispuesto en la resolución 783 (1992), por dar con la forma de aplicar plenamente los Acuerdos de París,

Deplorando que el PKD no haya cumplido sus obligaciones dimanantes de los Acuerdos de París, en particular en lo que se refiere al acceso sin restricciones de la APRONUC a las zonas controladas por el PKD, a efectos de inscripción de votantes y otros efectos previstos en los Acuerdos, y en lo que concierne a la aplicación de la etapa II de la cesación del fuego en lo tocante al acuartelamiento y la desmovilización de sus fuerzas,

Deplorando las recientes violaciones de la cesación del fuego y sus consecuencias para la situación de seguridad en Camboya, destacando la importancia de mantener la cesación del fuego y exhortando a todas las partes a que cumplan con sus obligaciones a ese respecto,

Condenando los ataques contra la APRONUC, en particular los recientes ataques con armas de fuego contra helicópteros de la APRONUC y contra personal de inscripción electoral,

Preocupado por la situación económica en Camboya y sus repercusiones en la aplicación de los Acuerdos de París,

1. Hace suyo el informe del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 1992 (S/24800);
2. Confirma que la elección a una asamblea constituyente en Camboya se celebrará en mayo de 1993 a más tardar;
3. Toma nota de la decisión del Secretario General de dar instrucciones a su Representante Especial para que prepare planes para la organización y supervisión por la APRONUC de una elección presidencial, y, además, teniendo en cuenta que esa elección debe celebrarse en conjunción con la elección planeada de una Asamblea Constituyente, pide al Secretario General que presente al Consejo, para su decisión, recomendaciones para la celebración de esa elección;
4. Exhorta a todas las partes camboyanas a que cooperen plenamente con la APRONUC para crear un entorno político neutro con miras a la celebración de elecciones libres e imparciales y para evitar actos de hostigamiento; intimidación y violencia política;
5. Decide que la APRONUC proseguirá los preparativos para la celebración de elecciones libres e imparciales en abril/mayo de 1993 en todas las zonas de Camboya a las que tenga libre y pleno acceso al 31 de enero de 1993;
6. Exhorta al Consejo Nacional Supremo a que siga reuniéndose regularmente bajo la Presidencia de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk;
7. Condena el incumplimiento de sus obligaciones por el PKD;

/...

8. Exige al PKD que cumpla inmediatamente con sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París; que facilite sin demora en las zonas que controla el pleno despliegue de la APRONUC; que no obstaculice las actividades de otros partidos políticos en esas zonas, y que ponga plenamente en marcha la etapa II de la cesación del fuego, en particular el acantonamiento y la desmovilización, así como todos los demás aspectos de los Acuerdos de París, teniendo en cuenta que todas las partes camboyanas están igualmente obligadas a aplicar los Acuerdos de París;
9. Exhorta al PKD a que participe plenamente en la aplicación de los Acuerdos de París, incluidas sus disposiciones electorales, y pide al Secretario General y a los Estados interesados que se mantengan preparados para proseguir el diálogo con el PKD con ese fin;
10. Exhorta a todos los interesados a que velen por que se adopten las medidas necesarias, acordes con las disposiciones del artículo VII del anexo 2 de los Acuerdos de París, para impedir el suministro de productos del petróleo a las zonas ocupadas por cualquier parte camboyanas que no cumpla las disposiciones militares de esos Acuerdos, y pide al Secretario General que examine las modalidades de aplicación de esas medidas;
11. Se compromete a estudiar las medidas que convendría adoptar en el caso de que el PKD obstruyera la aplicación del plan de paz, por ejemplo, la congelación de los activos del PKD fuera de Camboya;
12. Invita a la APRONUC a que establezca todos los puestos fronterizos de control necesarios, pide a los Estados vecinos que cooperen plenamente en el establecimiento y mantenimiento de esos puestos de control y pide al Secretario General que celebre inmediatamente consultas con los Estados interesados en relación con el establecimiento y el funcionamiento de esos puestos;
13. Apoya la decisión del Consejo Nacional Supremo de fecha 22 de septiembre de 1992 de imponer una moratoria a la exportación de troncos de Camboya con el fin de proteger los recursos naturales del país; pide a los Estados, en particular a los Estados vecinos, que respeten esa moratoria absteniéndose de importar esos troncos, y pide a la APRONUC que adopte medidas adecuadas para garantizar la aplicación de esa moratoria;
14. Pide al Consejo Nacional Supremo que examine la posibilidad de imponer una moratoria similar a la exportación de minerales y piedras preciosas con el fin de proteger los recursos naturales de Camboya;
15. Exige a todas las partes que cumplan con su obligación de respetar la cesación del fuego y las exhorta a que actúen con moderación;
16. Pide a la APRONUC que siga supervisando la cesación del fuego y adopte medidas eficaces para impedir el rebrote o la intensificación de los combates en Camboya, así como los incidentes de bandidaje y contrabando de armamentos;
17. Exige asimismo que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la seguridad del personal de la APRONUC en toda Camboya, entre otros medios cursando inmediatamente instrucciones a tal efecto a sus comandantes e informando al respecto al Representante Especial;

/...

18. Pide al Secretario General que examine las consecuencias que para el proceso electoral tiene la negativa del PKD a acantonar y desmovilizar a sus fuerzas, para el proceso electoral y que, para hacer frente a esa situación, adopte todas las medidas pertinentes para garantizar que se ponga en marcha satisfactoriamente el proceso electoral;

19. Pide al Secretario General que estudie las consecuencias que para la seguridad en Camboya después de las elecciones tendría la posible aplicación incompleta de las disposiciones de desarme y desmovilización de los Acuerdos de París;

20. Invita a los Estados y a las organizaciones internacionales que prestan asistencia económica a Camboya a celebrar una reunión de examen del estado actual de la asistencia económica a Camboya después de la Conferencia sobre la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya, celebrada en Tokio en junio de 1992;

21. Pide al Secretario General que informe al Consejo lo antes posible, y, en cualquier caso, y a más tardar antes del 15 de febrero de 1993, sobre la aplicación de la presente resolución, y sobre cualesquiera otras medidas que sean necesarias y apropiadas para la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París;

22. Decide continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (véanse también los documentos S/22110/Add.21, S/23370/Add.12, S/23370/Add.27, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40 y S/23370/Add.43)

El Consejo de Seguridad comenzó su examen del tema en su 3144a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, y tuvo ante sí un nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/24858 y Add.1).

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto provisional de un proyecto de resolución (S/24863), que se había preparado durante las consultas anteriores del Consejo. También anunció que se habían hecho revisiones a los párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/24863, revisado oralmente en su forma anterior, y lo aprobó por unanimidad como la resolución 793 (1992).

El texto de la resolución 793 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, y 785 (1992), de 30 de octubre de 1992,

/...

Tomando nota del nuevo informe del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1992 (S/24858 y Add.1),

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación política y militar en Angola, especialmente por los movimientos de tropas que han tenido lugar y por las hostilidades registradas durante los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1992,

Expresando su satisfacción y apoyo respecto de las gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial a fin de superar la crisis actual,

Preocupado al observar que no se han puesto aún en práctica importantes aspectos de los "Acordos de Paz para Angola",

Reiterando que respalda la declaración formulada por la Representante Especial del Secretario General en el sentido de que las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992 fueron en general libres e imparciales y tomando nota de que la UNITA ha aceptado los resultados de las elecciones,

Tomando nota de la intención del Secretario General, en el presente período, caracterizado por la necesidad creciente de recursos para operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir supervisando cuidadosamente los gastos de ésta como de otras operaciones de mantenimiento de la paz,

1. Aprueba la recomendación del Secretario General de que se prorrogue el actual mandato de la UNAVEM II por un nuevo período de dos meses hasta el 31 de enero de 1993;
2. Insta a los Estados que aportan personal militar y de policía a que cooperen con la UNAVEM II a fin de que ésta pueda disponer a la brevedad posible de los efectivos previstos en su mandato;
3. Toma nota con satisfacción de la declaración conjunta formulada por el Gobierno de Angola y la UNITA en Namibe el 26 de noviembre de 1992 y les insta a que adopten medidas inmediatas y eficaces de conformidad con la declaración;
4. Exige que las dos partes observen escrupulosamente la cesación del fuego, pongan término inmediatamente a todos los enfrentamientos militares y en particular a los movimientos ofensivos de tropas y establezcan todas las condiciones necesarias para llevar a término el proceso de paz;
5. Insta a las dos partes a que demuestren su adhesión a los "Acordos de Paz", en particular en lo que respecta al acuartelamiento de sus tropas y a la entrega de sus armas, a la desmovilización y a la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, a que los cumplan sin excepción alguna y a que se abstengan de realizar acto alguno que pueda aumentar la tensión o comprometer el regreso a la normalidad;

/...



6. Hace un enérgico llamamiento a las dos partes para que entablen un diálogo serio y continuo con miras a la reconciliación nacional y a la participación de todas las partes en el proceso democrático y convengan en fechas precisas para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los "Acordos de Paz";

7. Reafirma que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo, poniendo así en peligro todo el proceso, y reitera su disposición a considerar todas las medidas que sean apropiadas conformes con la Carta de las Naciones Unidas para garantizar la aplicación de los "Acordos de Paz";

8. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de todo acto que directa o indirectamente pueda poner en peligro la aplicación de los "Acordos de Paz" y aumentar la tensión en el país;

9. Pide al Secretario General que le presente antes del 31 de enero de 1993 un nuevo informe sobre la situación en Angola y sus recomendaciones a más largo plazo respecto de las funciones ulteriores que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el proceso de paz, las cuales deberían estar claramente definidas en cuanto al alcance y el tiempo y contar con un amplio grado de apoyo en Angola;

10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

La situación en Somalia (véanse también los documentos S/23370/Add.3, S/23370/Add.11, S/23370/Add.16, S/23370/Add.30 y S/23370/Add.34).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas anteriores, y tuvo ante sí cartas de fecha 24 y 29 de noviembre de 1992, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24859 y S/24868).

El Presidente, con el asentimiento del Consejo invitó a la representante de Somalia, a pedido de ésta, a que participara en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/24880), preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/24880 y lo aprobó por unanimidad como resolución 794 (1992).

El texto de la resolución 794 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, y 775 (1992), de 27 de agosto de 1992,

/...

Reconociendo el carácter singular de la situación imperante actualmente en Somalia y consciente de su deterioro, su complejidad y su índole extraordinaria, que exigen una respuesta inmediata y de excepción,

Habiendo determinado que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de proporcionar rápidamente asistencia humanitaria en todo el país,

Tomando nota de los esfuerzos de la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y en particular la propuesta hecha por su Presidente en el cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General relativa a la organización de una conferencia internacional sobre Somalia, así como de los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica y otros organismos y acuerdos regionales para promover la reconciliación y una solución política en Somalia y para hacer frente a las necesidades de ayuda humanitaria del pueblo de ese país,

Encomiando los esfuerzos que continúan realizando las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, así como las organizaciones no gubernamentales y los Estados, para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a Somalia,

Respondiendo a los llamamientos urgentes dirigidos por Somalia a la comunidad internacional para que tome medidas a fin de asegurar la prestación de asistencia humanitaria en Somalia,

Expresando su profunda alarma al ver que se continúa informando de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional en Somalia, incluidos actos y amenazas de violencia contra el personal que participa lícitamente en las actividades de socorro humanitario; ataques deliberados contra no combatientes, envíos de socorros y vehículos, así como contra instalaciones de servicios médicos y de socorro, y la obstaculización de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil,

Afligido por la persistencia de las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros de ayuda humanitaria en distintos lugares dentro de Somalia y, en particular, por las informaciones de que se han saqueado suministros de socorro destinados a grupos de población que sufren hambre, de que se ha atacado a aviones y buques que llevaban suministros de socorro humanitario, y de que se ha atacado al contingente pakistaní de la ONUSOM en Mogadishu,

Tomando nota con reconocimiento de las cartas del Secretario General del 24 de noviembre de 1992 (S/24859) y del 30 de noviembre de 1992 (S/24868),

Compartiendo la evaluación del Secretario General de que la situación imperante en Somalia es intolerable, de que se ha hecho necesario reexaminar las premisas y principios básicos de los esfuerzos de las Naciones Unidas en

/...

Somalia, y de que en las actuales circunstancias el curso de acción previsto para la ONUSOM no podría dar una respuesta adecuada a la tragedia que se desenvuelve en Somalia,

Decidido a establecer cuanto antes las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria en todos los lugares de Somalia en que se necesite, de conformidad con sus resoluciones 751 (1992) y 767 (1992),

Tomando nota del ofrecimiento hecho por diversos Estados Miembros con objeto de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

Decidido también a restablecer la paz, la seguridad y el orden público a fin de facilitar el proceso de solución política bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de lograr la reconciliación nacional en Somalia, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen redoblando sus esfuerzos en los planos nacional y regional para promover esos objetivos,

Reconociendo que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad final de lograr la reconciliación nacional y reconstruir su propio país,

1. Reafirma su exigencia de que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a las hostilidades, mantengan una cesación del fuego en todo el país y cooperen con el Representante Especial del Secretario General, así como con las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 infra, a fin de facilitar el proceso de distribución de socorro, reconciliación y solución política en Somalia;

2. Exige que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar, con carácter de urgencia, asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia;

3. Exige también que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo otro personal que participe en la prestación de asistencia humanitaria, incluidas las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 infra;

4. Exige además que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a cualesquiera transgresiones del derecho humanitario internacional, incluido todo acto como los descritos anteriormente, y se abstengan de cometerlas;

5. Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho humanitario que tienen lugar en Somalia, en particular la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil, y afirma que los que cometan u ordenen que se cometan tales actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

/...

6. Decide que las operaciones y la continuación del despliegue de los 3.500 integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM) autorizados en el párrafo 3 de la resolución 775 (1992) se lleven adelante a discreción del Secretario General a la luz de su evaluación de las condiciones existentes en el terreno, y pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado sobre el particular y haga las recomendaciones necesarias para que la Operación pueda cumplir su mandato donde las condiciones lo permitan;

7. Hace suya la recomendación hecha por el Secretario General en su carta del 29 de noviembre de 1992 (S/24868) de que se tomen medidas en virtud del Capítulo VII a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

8. Acoge con beneplácito el ofrecimiento hecho por un Estado Miembro descrito en la carta que el Secretario General dirigió al Consejo el 29 de noviembre de 1992 (S/24868) a los fines de establecer el ambiente seguro antes mencionado;

9. Acoge también con beneplácito el ofrecimiento hecho por otros Estados Miembros de participar en esa operación;

10. Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperen en la puesta en práctica del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 supra para que, en consulta con el Secretario General, empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

11. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros en condiciones de hacerlo para que proporcionen fuerzas militares y hagan contribuciones adicionales, en efectivo o en especie, de conformidad con el párrafo 10 supra, y pide al Secretario General que establezca un fondo por cuyo conducto puedan hacerse llegar las contribuciones, cuando proceda, a los Estados u operaciones correspondientes;

12. Autoriza al Secretario General y a los Estados Miembros interesados para que tomen las providencias necesarias para el comando y el control unificados de las fuerzas de que se trata, en el contexto del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 supra;

13. Pide al Secretario General, así como a los Estados Miembros que actúen conforme al párrafo 10 supra, que establezcan los mecanismos necesarios de coordinación entre las Naciones Unidas y sus fuerzas militares;

14. Decide nombrar una comisión ad hoc compuesta de miembros del Consejo de Seguridad para que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Invita al Secretario General a que adscriba un pequeño grupo de enlace de la ONUSOM al cuartel general sobre el terreno del comando unificado;

/...

16. Actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, exhorta a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen las medidas que sean necesarias para lograr la estricta aplicación del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

17. Pide a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, que proporcionen el apoyo necesario a las medidas que emprendan los Estados, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, para cumplir esta y otras resoluciones pertinentes;

18. Pide al Secretario General y, según proceda, a los Estados interesados, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de la presente resolución y el logro del objetivo de establecer un ambiente seguro, de manera que el Consejo pueda adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un rápido período de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz;

19. Pide al Secretario General que, inicialmente dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente al Consejo un plan para garantizar que la ONUSOM estará en condiciones de cumplir su mandato cuando se retire el comando unificado;

20. Invita al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen sus esfuerzos por lograr una solución política en Somalia;

21. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

-----